



INFORME Nº 20-98-AGN-OGAJ

A : Dra. Aida Mendoza Navarro
Jefa Institucional

DE : Dr. Lizardo Pasquel Cobos
Director General de la OGAJ-AGN

ASUNTO : Opinión legal sobre la resolución emitida por la 46ª Fiscalía Provincial Penal de Lima, que dispone el archivo definitivo sobre la denuncia interpuesta por el AGN contra la periodista Cecilia Valenzuela Valencia, por supuesto delito contra el patrimonio (sustracción de documento).

REFERENCIA : Notificación Nº380-98
Copia de resolución

: Lima, Junio 15 de 1998

=====

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención a los documentos de la referencia, de cuyo contenido y análisis, esta Asesoría Jurídica se permite emitir la siguiente opinión legal:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la 46ª Fiscalía Provincial Penal de Lima, en el sentido de que los hechos denunciados no ha lugar a formular denuncia penal, por cuanto los hechos materia de la presente acción, para ser amparados por la autoridad jurisdiccional, requiere de un elemento subjetivo, que es el ánimo de lucro, que comprende la intención de usar un bien y obtener un beneficio o provecho patrimonial, elementos que a criterio de la referida autoridad no se dieron en la denuncia de autos.

Sin embargo, considera que la denunciada incurrió en responsabilidad administrativa, al haber infringido el Reglamento de la sala de investigaciones, lo cual ya se hizo efectivo.

Estando a lo dispuesto por la resolución de vista, el archivamiento ordenado obedece al criterio jurisdiccional de la autoridad que tuvo a su cargo la investigación, lo cual conlleva a recomendar que la sanción administrativa impuesta a la denunciada se haga extensiva a todas las dependencias departamentales, así como tomar medidas para que los Organos de Línea prevengan otros hechos similares que pongan en riesgo el patrimonio documental.

Atentamente.

LPC



Dr. LIZARDO PASQUEL COBOS
Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

DE ENVIO DE TRAMITE GENERAL

Nº DE FOLIOS: 02

REGISTRO Nº 981760

INTERESADO: MINISTERIO Publico

ASUNTO: NOTIFICACION N° 380-97

C. PASE A : (1)	PARA : (2)	FECHA	REMITIDO POR : (3)
A. Vences	6/15	26 558	Dr. J. J. S. S. S. S. J. J. S. S. S.

AVE (motivo del pase)

C-2

- | | | |
|--------------------|---------------------------|---------------------------|
| 1. Aprobación | 6. Por corresponderle | 11. Archivar |
| 2. Atención | 7. Para conversar | 12. Acción inmediata |
| 3. Su conocimiento | 8. Acompañar antecedentes | 13. Preparar contestación |
| 4. Opinión | 9. Según solicitado | 14. Proyecto resolución |
| 5. Informar | 10. Tomar nota y devolver | 15. Ver observaciones |

OBSERVACIONES: analisis del documento, coordinacion con DNAH.
(notese q' presencio la cancelacion definitiva de los
servicios del Adu, q' debe hacerse extensiva a sus

(1) USE SIGLAS

(2) USE CLAVE

(3) USE REMITENTE

archivos departamentales.

981760

020019

3

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	
ADMINISTRACION DOCUMENTARIA	
RECIBIDO	
28 MAYO 1998	
Hora: 12:15	N° Reg: _____
Firma: <i>[Signature]</i>	

NOTIFICACION N° 380-97

NOMBRE : DIRECTORA JEFA DEL ARCHIVO GENERAL
DE LA NACION

DIRECCION : Jr.Manuel Cuadros s/n - Palacio de Justicia

=====

Por disposición de la Señora Fiscal de la 46° Fiscalía Provincial Penal de Lima, queda Ud. debidamente notificado con la copia de la resolución de ARCHIVO DEFINITIVO recaída en la denuncia interpuesta contra Cecilia Valenzuela Valencia, por delito Contra el Patrimonio; para los fines pertinentes.

Lima, 20 de Mayo de 1998

Notificado

[Signature]
Lucía Espinoza F.
Téc. Adm. II
46°FPPL

46°FPPL - MP - FN
Av. Abancay Cdra.5
Of. N° 616 - Lima



4

ING.Nº 380-97

Lima, Veintiocho de Abril de
Mil novecientos noventaiocho.

VISTOS: El oficio número cuatrocientos setentinueve- noventaiocho - AGN/J de fecha cinco de Agosto de mil novecientos noventaiocho, remitido por la Jefa del Archivo General de la Nación, relacionado con la sustracción de un documento del mencionado archivo por parte de Cecilia Valenzuela Valencia; apreciándose que la persona antes citada en su calidad de investigadora, con fecha cuatro de Agosto de mil novecientos noventaiocho a horas doce y cuarenticinco aproximadamente, se apersonó a la sala de investigaciones del Archivo General de la Nación, sito en Manuel Cuadros s/n-Palacio de Justicia, a fin de consultar el inventario de Relaciones Exteriores -Departamento de Extranjería: Registro de Inscripción de inmigrantes, para luego de tomar las notas debidas y sin consentimiento de funcionario alguno, llevarse consigo la pagina cinco del citado inventario, mostrándolo en horas de la noche en un programa televisivo, aseverando que dicha página había sufrido enmendaduras y/o alteraciones, devolviendo la citada página al día siguiente, esto es, el cinco de agosto del mismo año, y **CONSIDERANDO**: Que en el transcurso de las investigaciones se ha podido determinar: Primero.- Que conforme lo admite la propia denunciada Cecilia Valenzuela Valencia en su declaración indagatoria de fojas veinte/veintiuno, que en efecto con fecha cuatro de Agosto del año próximo pasado, desplazó de su ámbito de custodia, es decir, de las instalaciones del Archivo General de la Nación, la página cinco del índice de relaciones Exteriores-Sección inmigrantes por el termino aproximado de veinticuatro horas, sin consentimiento de funcionario alguno, para posteriormente al día siguiente, devolverlo a los funcionarios del referido archivo, conforme el acta de entrega de documento que obra a fojas tres, y lo manifestado por Armando Alejandro Donayre Medina, en su declaración indagatoria de fojas cincuentaiocho/cincuentaiocho, Segundo.-Si bien, continuando con la secuencia del considerando precedente se podría afirmar meridianamente, que la conducta desplegada por la denunciada se circunscribe al tipo Penal regulado en el artículo ciento ochentaiocho del Código Penal, esto es, Hurto de Uso o Furtum Usus; por cuanto su comportamiento ha consistido en sustraer un bien mueble ajeno con el fin de hacer uso de éste de manera momentánea, para posteriormente devolverlo, sin embargo, el tipo penal en análisis, además de los elementos antes descritos, requiere de un elemento subjetivo, que es el **ánimo de lucro**, que comprende la intención de usar el bien y obtener un beneficio o provecho patrimonial, presupuesto que en el caso materia de investigación no se ha verificado, por cuanto la denunciada Cecilia Valenzuela Valencia, ejerciendo su legítimo derecho de expresión y de información, pretendió corroborar a través de los medios periodísticos, que el documento materia de autos al parecer había sufrido enmendaduras y o adulteraciones, no logrando de ésta manera con el uso del acotado documento, un provecho patrimonial alguno, Tercero.-Asimismo si bien la Ley de Defensa, Conservación e Incremento del Patrimonio Documental-Decreto Ley número diecinueve mil cuatrocientos catorce, en su artículo octavo, prohíbe la extracción

5

de documentos de los locales del Archivo General de la Nación y de los Archivos Departamentales, así como el Reglamento de Funcionamiento de la Sala de investigaciones del Archivo General de la Nación, en su artículo treintidós, prohíbe sacar de la sala de investigaciones los documentos, libros, publicaciones, auxiliares, etc., por lo que la denunciada al haber infringido tales disposiciones, habría incurrido en responsabilidad administrativa, mas no así penal, y que tal como lo refieren de manera coincidente, Nora Mercedes Gomero Sánchez (fojas cincuentitrés/cincuenticuatro), Armando Alejandro Donayre Medina (fojas cincuentisiete/cincuentiocho) y Doris Isabel Argomedo Cabezas (fojas sesentiocho/sesentinueve), en su condición de encargada de las salas de las investigaciones, Director del archivo Colonial y Directora Nacional de la Dirección de Archivo Histórico, respectivamente, que el reglamento prevé como sanción en casos como lo cometido por la denunciada, la cancelación automática de los servicios como investigadora de la Sala de Investigaciones, sanción que al parecer en el presente caso, se ha hecho efectivo; **Cuarto.-** Que por otro lado, con la Diligencia de Verificación realizada por la señora Fiscal Adjunta de éste Despacho en la sede del Archivo General de la Nación, cuya acta obra a fojas sesentiuno/sesentitres, se ha establecido que el documento materia de autos, no ha sufrido ruptura, ni deterioro alguno, así como se ha verificado que se trata de una fotocopia, por cuanto el original que contiene los mismos datos se encuentran en la Dirección de Archivo Republicano: en un archivador con el título en la parte externa "Inventario Número Dos"; habiendo manifestado en dicho acto, la persona de Doris Argomedo Cabezas en su calidad de Directora del Archivo Histórico, que el documento antes de los hechos, presentaba las mismas características y fue devuelto en las mismas condiciones, desvirtuándose así una posible adecuación de la conducta de la denunciada, al tipo penal regulado en el artículo cuatrocientos treinta del Código Penal, por cuanto no se dan los presupuestos que allí se describen como es suprimir, destruir u ocultar un documento, amén si dicho tipo penal añade un requisito como es, que se cause un perjuicio a otro, presupuesto también no verificado en el caso de autos; **Quinto.-** Que teniendo en cuenta, las consideraciones precedentes, se puede concluir que la conducta desplegada por la denunciada, resulta **ATÍPICA**, por lo que se hace innecesario activar al Órgano Jurisdiccional; razón por la cual éste Ministerio Público, en uso de sus facultades consagradas en el Artículo Noventidós de su Ley Orgánica-Decreto Legislativo número Cero Cincuentidós, **RESUELVE:** No ha lugar a formular denuncia penal contra: Cecilia Valenzuela Valencia, por delito contra el Patrimonio-Hurto de Uso y contra la Fe Pública-Destrucción y Ocultación de Documentos, en agravio del Estado; disponiendo el **ARCHIVO DEFINITIVO** de los presentes actuados, con conocimiento de la parte -----
LCL.

